



Resolución Ministerial

N° 102-2016-PCM

Lima, 19. MAYO 2016

VISTOS: El Oficio N° 104-2015-PCM/CONABI-ADM de la Responsable de la Unidad de Administración de la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI; el Memorando N° 039-2016-PCM/OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 002-2015-PCM/ORH de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° 778-2016-PCM/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás antecedentes; y.

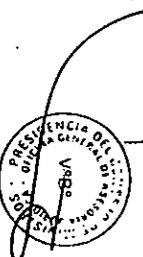
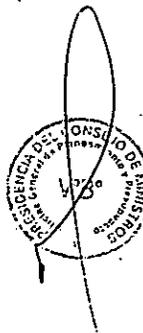
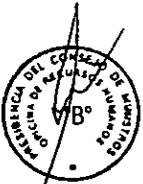
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en la entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumpla con un conjunto de criterios;

Que, de acuerdo al precepto legal antes señalado concordado con el literal f) del numeral 5 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR-GDSRH - "Normas para la Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE se considera entidad pública Tipo B aquellas que cumplan con los siguientes criterios: i. Ser un órgano desconcentrado, proyecto, programa o unidad ejecutora conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A, ii. Tener competencia para contratar, sancionar y despedir, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, iii. Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, iv. Contar con un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente; y, v. Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, se creó la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, para la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso temporal o definitiva, disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado correspondientes al citado Decreto Legislativo, así como los contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia;



Que, asimismo, a través de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se creó la Unidad Ejecutora "Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI" en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros, el cual cuenta con su Manual de Operaciones aprobado con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 001-2014-PCM/CONABI-P;

Que, mediante Informe N° 002-2015-PCM/ORH e Informe N° 006-2016-PCM/OGPP/JMB, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señalan que la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI cumple con los criterios i., ii., iii y iv. descritos en el Tercer Considerando de la presente Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, para ser considerada la referida Comisión como entidad pública Tipo B de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, resulta indispensable emitir la Resolución Ministerial que la defina como tal;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

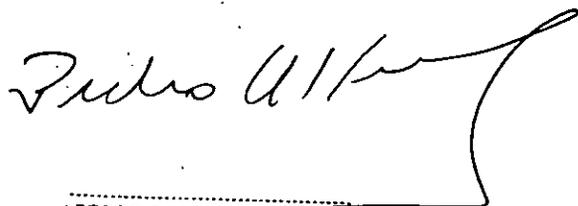
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definir como entidad pública Tipo B de la Presidencia del Consejo de Ministros a la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI creada mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, para efectos, exclusivos, del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a que hace referencia el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y a la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 153-2015-PCM de fecha 12 de junio de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de
Ministros

